



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANGARRÉN

16863

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones a las modificaciones seguidamente relacionadas, se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2012 de aprobación inicial de las citadas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Sangarrén, que habrán de entrar en vigor a partir del 1 de enero del año 2013, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto íntegro de dichas modificaciones:

I.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua en su artículo 6, donde se regulan las cuotas tributarias, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Cuotas Tributarias

1. En relación al suministro de agua, el precio unitario del m³ será de 40 céntimos, computándose en todo caso un mínimo anual de 80 m³ para las viviendas y de 120 m³ para locales comerciales, fábricas, talleres o granjas.
2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 40 euros.

II.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Alcantarillado en su artículo 5, donde se regulan las cuotas tributarias, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuotas Tributarias

3. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20 euros.
4. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- De 0 a 100 metros cúbicos anuales 6 euros
- De más de 100 a 200 metros cúbicos anuales 9 euros
- De más de 200 metros cúbicos anuales 12 euros

5. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

III.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas en su artículo 5, donde se regulan las cuotas tributarias, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Cuotas Tributarias.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Bono de temporada de 6 a 16 años: 30 euros.
- Bono temporada mayores de 16 años: 35 euros
- Bono temporada jubilados: 20 euros



- Entrada de 6 a 16 años: 2 euros
- Entrada mayores de 16 años: 4 euros
- Entrada jubilados: 1 euro

Sangarrén, a 12 de diciembre de 2012. El Alcalde, Vicente Ciria Gella